

El principio de proporcionalidad en la reciente jurisprudencia constitucional

Tribunal	Tribunal Constitucional
Rol	2922-15
Fecha	29 de septiembre de 2019
Materia	Derecho Administrativo
Submateria	Legalidad y proporcionalidad de las sanciones
Procedimiento	Inaplicabilidad por inconstitucionalidad
Hechos	<p>El abogado Gabriel Zaliasnik solicitó la declaración de inaplicabilidad por inconstitucionalidad del artículo 29 del Decreto Ley N° 3538, que crea la Superintendencia de Valores y Seguros, por vulnerar las garantías de legalidad y proporcionalidad sancionatoria establecidas en el artículo 19 de la Constitución en relación con una multa impuesta por la Superintendencia de Valores y Seguros. El requerimiento se basa en que la norma cuestionada no define criterios ni parámetros que permitan establecer la aplicación de una sanción específica al caso concreto, por lo que no cumple con los estándares de certeza ni determinación ni especificidad, vulnerando los principios de legalidad y proporcionalidad sancionatorias establecidos en la Carta Fundamental. Además, la normativa impugnada no permite determinar la cuantía específica de la sanción aplicable ni una base de cálculo cierta y verificable ex ante, lo que genera una indeterminación sancionatoria entregada al mero arbitrio de la autoridad administrativa, ya que es la Superintendencia quien fija el monto de la sanción aplicable.</p>
Tema central discutido	<p>¿Es inconstitucional el artículo 29 del Decreto Ley N° 3538 que permite a la Superintendencia de Valores y Seguros fijar una multa por operaciones irregulares en base a un porcentaje del valor de la emisión u operación irregular sin especificar un criterio objetivo o una fórmula para determinar el monto de la multa, lo que resultaría en una indeterminación sancionatoria que viola los principios de legalidad y proporcionalidad?</p>
Considerandos relevantes	<p>CUADRAGÉSIMO NOVENO: [N]o existe ningún parámetro de «objetividad» para la aplicación del artículo 29 del DL 3538. Si bien se alude en términos genéricos al principio de proporcionalidad, en los hechos su aplicación al caso concreto produce efectos contrarios a la Carta Fundamental y, específicamente, a dicho principio, concreción de la igualdad ante la ley y la prohibición de discriminación arbitraria (artículo 19, N° 2°) y el derecho a un justo y racional y debido proceso administrativo (artículo 19, N° 3°); desde que se hace una mera remisión, también general y no motivada, a lo dispuesto en los artículos 27 y 28 del DL 3538, este último -como se ha explicado- relativo al evento de que exista una multiplicidad de hechos infraccionales, con un tope de UF 75.000 (5 veces la sanción de UF 15.000).</p>

	<p>La aplicación del inciso primero del artículo 29 del DL N°3538, de 1980, al caso concreto] produce efectos contrarios a la Constitución Política de la República, específicamente, al principio de proporcionalidad, ya que su materialización fáctica no se sustenta sobre la base de criterios de razonabilidad (objetivos y ponderados) que permitan determinar por qué se ha impuesto una determinada sanción, e incluso, por qué un porcentaje específico y no otro”</p>				
Decisión	Acogido				
<table border="1"> <tr> <td>Resumen del comentario</td> <td rowspan="3"> <p>En el presente artículo se analiza el principio de proporcionalidad, desde la perspectiva de la doctrina y jurisprudencia. El Tribunal Constitucional (en adelante, “TC”), en una notable sentencia redactada por el Ministro Nelson Pozo Silva, en el marco de una gestión judicial pendiente, ha declarado como contrario al principio de proporcionalidad el artículo 29 del DL 3538, conforme al cual la Superintendencia de Valores (SVS), a su elección, “podrá fijar su monto de acuerdo a los límites en ellos establecidos o hasta en un 30% del valor de la emisión u operación irregular”.</p> <p>Tal como lo señala la sentencia, y lo ha reiterado la jurisprudencia del TC, la acción de inaplicabilidad presenta evidentemente un carácter concreto. Esencialmente, lo que se cuestiona es la falta de criterios objetivos establecidos por la norma para aplicar la sanción administrativa. La sentencia recuerda los antecedentes preconstitucionales de la disposición.</p> </td> </tr> <tr> <td>Enrique Navarro Beltrán</td> </tr> <tr> <td>Sentencias Destacadas 2016</td> </tr> </table>	Resumen del comentario	<p>En el presente artículo se analiza el principio de proporcionalidad, desde la perspectiva de la doctrina y jurisprudencia. El Tribunal Constitucional (en adelante, “TC”), en una notable sentencia redactada por el Ministro Nelson Pozo Silva, en el marco de una gestión judicial pendiente, ha declarado como contrario al principio de proporcionalidad el artículo 29 del DL 3538, conforme al cual la Superintendencia de Valores (SVS), a su elección, “podrá fijar su monto de acuerdo a los límites en ellos establecidos o hasta en un 30% del valor de la emisión u operación irregular”.</p> <p>Tal como lo señala la sentencia, y lo ha reiterado la jurisprudencia del TC, la acción de inaplicabilidad presenta evidentemente un carácter concreto. Esencialmente, lo que se cuestiona es la falta de criterios objetivos establecidos por la norma para aplicar la sanción administrativa. La sentencia recuerda los antecedentes preconstitucionales de la disposición.</p>	Enrique Navarro Beltrán	Sentencias Destacadas 2016	
Resumen del comentario	<p>En el presente artículo se analiza el principio de proporcionalidad, desde la perspectiva de la doctrina y jurisprudencia. El Tribunal Constitucional (en adelante, “TC”), en una notable sentencia redactada por el Ministro Nelson Pozo Silva, en el marco de una gestión judicial pendiente, ha declarado como contrario al principio de proporcionalidad el artículo 29 del DL 3538, conforme al cual la Superintendencia de Valores (SVS), a su elección, “podrá fijar su monto de acuerdo a los límites en ellos establecidos o hasta en un 30% del valor de la emisión u operación irregular”.</p> <p>Tal como lo señala la sentencia, y lo ha reiterado la jurisprudencia del TC, la acción de inaplicabilidad presenta evidentemente un carácter concreto. Esencialmente, lo que se cuestiona es la falta de criterios objetivos establecidos por la norma para aplicar la sanción administrativa. La sentencia recuerda los antecedentes preconstitucionales de la disposición.</p>				
Enrique Navarro Beltrán					
Sentencias Destacadas 2016					